



CONFERENCIA GENERAL
Segundo Período de Sesiones
(Tema 13 de la Agenda)

Cooperación entre el Organismo y el
Organismo Internacional de Energía Atómica

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

En su Informe a la Conferencia General*, el Secretario General da cuenta de la relación que ha mantenido con el Dr. Sigvard Eklund, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y de las distintas posibilidades que ha discutido con él sobre la colaboración entre ambas organizaciones que sería, no sólo posible, sino también deseable y en algunos casos urgente.

Entre las diversas cuestiones que el Secretario General ha tratado con el Dr. Eklund, tiene especial importancia el establecimiento, sobre bases institucionales, de una cooperación apoyada en el entendimiento claro y preciso de la competencia y funciones de cada uno de los Organismos, muy especialmente en lo que se refiere a la combinación de los recursos y facilidades a su alcance para el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el Tratado de Tlatelolco.

* Doc. CG/45.

Durante la visita que el Director General del OIEA hizo a la ciudad de México a fines de julio y principios de agosto de 1971, el Secretario General le presentó un proyecto de acuerdo de cooperación entre ambos Organismos; proyecto que aparece anexo al presente documento y que, en términos generales, se explica por sí mismo. El Dr. Eklund hizo el ofrecimiento de estudiar dicho documento y comunicar al OPANAL, tan pronto como sea posible, sus observaciones acerca de la posibilidad que el OIEA vea de formalizarlo. Como es sabido, el Director General del OIEA debe someter a la Conferencia General de aquel Organismo todos los convenios de cooperación con otras organizaciones intergubernamentales y, en el caso de un posible acuerdo con el OPANAL, quizá también a su Junta de Gobernadores, por la relación directa que en este caso existe entre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del OIEA y el Sistema de Control del OPANAL. El proyecto anexo, por lo tanto, está sujeto a la aprobación previa de los órganos competentes del OIEA y, desde luego, de la Conferencia General del OPANAL.

Por lo mismo, el Secretario General desea poner a consideración del órgano máximo del Organismo este proyecto, a fin de que, con sus observaciones y, si fuese el caso, con su aprobación, prosiga las negociaciones correspondientes con el Director General del OIEA.

Como se dice antes, en términos generales el adjunto proyecto de acuerdo se explica por sí mismo. No obstante, el Secretario General cree conveniente señalar algunos de sus rasgos que tienen interés especial.

En primer lugar, en la preparación del proyecto se han tenido a la vista las disposiciones contenidas en tres Acuerdos de Cooperación ya vigentes entre el OIEA y otras

tantas organizaciones intergubernamentales*. La mayoría de las disposiciones incluidas en el proyecto anexo fue tomada de dichos Acuerdos, ya que se consideró que cubren en su conjunto las necesidades básicas del eventual acuerdo entre el OPANAL y el OIEA. En segundo término, se han tenido presentes las necesidades adicionales que se presentarían en un acuerdo de esta naturaleza desde el punto de vista del Tratado de Tlatelolco; necesidades que se consideraron extensamente desde la negociación del propio Tratado y que quedaron atendidas en los primeros proyectos de acuerdos de cooperación con el OIEA que tuvo a la vista la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina (COPREDAL)**. De los proyectos de la COPREDAL, por lo tanto, fueron tomados los siguientes elementos del proyecto anexo a este documento:

La parte preambular, que constituiría una innovación en los convenios que suscribe el OIEA con otras organizaciones intergubernamentales, pero que no parece controvertible puesto que simplemente asienta hechos y hace referencia a las funciones que son propias del OIEA conforme a su Estatuto y del OPANAL de acuerdo con el Tratado.

Se han incluido, por otra parte, referencias expresas al Sistema de Control que establece el Tratado, en tres instancias: en la frase final del párrafo 1 y en la oración final del párrafo 3 del Artículo III, así como en la frase final del párrafo 1 del Artículo V, por considerar que en todos estos casos resulta indispensable. Por lo que respecta al

- - -

* Institución Europea de Energía Nuclear de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), Comisión Interamericana de Energía Nuclear de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Comisión para la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Salud de la Organización de Unidad Africana (OUA).

** Documento de Trabajo del Comité Coordinador /Doc. COPREDAL/ CC/S/DT/1, de 21 de febrero de 1966/.

párrafo 3 del Artículo III, la inserción se basa en que parece lógico que el buen funcionamiento del Sistema de Control no debe obstaculizarse en virtud de limitaciones al intercambio de información que, si bien serían justificadas en acuerdos ordinarios, no tendrían fundamento válido en el caso del OPANAL, puesto que éste debe estar al tanto de todo aquello que caiga dentro de las finalidades del Tratado. Se explicó, a este respecto, al Director General, que si bien una disposición como la propuesta por la Secretaría puede parecer desusada a la luz de las relaciones de cooperación que el OIEA mantiene con otras organizaciones intergubernamentales, en el caso del OPANAL debe analizarse tomando en cuenta que una muy buena parte de su relación con el OIEA se refiere precisamente a aspectos de vigilancia y control para evitar que en la América Latina la energía nuclear pueda ser desviada de los usos pacíficos —que no sólo permite sino que promueve el Tratado— al empleo con fines bélicos —que proscribiera absolutament el Tratado.

Finalmente, cabe destacar, por su especial importancia, el Artículo VI del proyecto adjunto. Bajo el rubro "Servicios Especiales", la Secretaría ha incluido en los párrafos 1, 2 y 4* las disposiciones que, a su juicio, sería necesario prever para que, llegado el caso, el OPANAL y el OIEA puedan recíprocamente auxiliarse en tareas especiales mediante la prestación mutua de servicios técnicos, equipo u otras facilidades necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Control. Al incluir estas disposiciones, la Secretaría tuvo en mente, particularmente, la realización de las inspecciones especiales a que se refiere el Artículo 16 del Tratado y las tareas que señala, por ejemplo, el Artículo 18; inspecciones y tareas que podrían ser a cargo tanto del OPANAL, conforme a su propio Sistema de Control, cuanto del OIEA, en aplicación de su Sistema de Salvaguardias.

- - -

* El párr. 3 proviene de los acuerdos vigentes entre el OIEA y otras organizaciones.

El Secretario General deja a la consideración de la Conferencia General el anexo Proyecto de Acuerdo de Cooperación con el OIEA, a fin de que, si merece su aprobación, pueda servir para la prosecución de las negociaciones en este sentido y su eventual formalización.

PROYECTO

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA
ATÓMICA Y EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA

Considerando

Que el Organismo Internacional de Energía Atómica, según su Estatuto, actúa en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política;

Que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina es una medida colateral del desarme general y completo bajo estricto control internacional;

Que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, cuyos Estados Miembros lo son también del Organismo Internacional de Energía Atómica, ha sido establecido para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y en sus Protocolos Adicionales I y II, o sean, las implícitas en el compromiso de utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a la jurisdicción de dichos Estados;

Que los Estados Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos en virtud del Artículo 1 del mismo, han establecido un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 13 a 18 del propio Tratado;

La importante participación que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en

la América Latina prevé dentro del Sistema de Control para el Organismo Internacional de Energía Atómica, entre otras cosas por el hecho de que el Artículo 13 del propio Tratado establece que los Estados Partes deben concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica la aplicación de salvaguardias a todas las actividades presentes y futuras en el campo de la energía atómica, desarrolladas bajo sus respectivas jurisdicciones o bajo su responsabilidad internacional;

Que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina está facultado para concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y

Con base en el Artículo 17 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que ninguna de las disposiciones contenidas en el mismo menoscaba los derechos de los Estados Partes para usar, en conformidad con dicho instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social,

EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Colaboración y consulta

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica en adelante denominado "el OIEA" y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina en adelante denominado "el OPANAL", con el fin de facilitar la realización efectiva de los objetivos expuestos en el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, convienen en actuar en estrecha colaboración y en consultarse regularmente sobre los asuntos de interés común.

2. Por tanto, siempre que uno u otro organismo se propongan iniciar un programa o actividad en una materia en que el otro esté o pueda estar fundamentalmente interesado, el organismo de que se trate consultará al otro para armonizar las actividades de ambos en la medida apropiada, teniendo en cuenta sus respectivas funciones universales y regionales y las necesidades que se derivan del Sistema de Control establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

ARTÍCULO II

Representación recíproca

1. Se invitará al OIEA a designar representantes que asistan a las reuniones de la Conferencia General del OPANAL y participen sin voto en las deliberaciones de dicho Órgano y, cuando proceda, en las del Consejo u Órganos subsidiarios del OPANAL sobre puntos del orden del día que interesen al OIEA.

2. Se invitará al OPANAL a designar representantes que asistan a las reuniones de la Conferencia General del OIEA y participen sin voto en las deliberaciones de dicho Órgano y, cuando proceda, en las de Órganos subsidiarios del OIEA sobre puntos del orden del día que interesen al OPANAL.

3. Oportunamente el OIEA y el OPANAL convendrán en las disposiciones necesarias para la representación recíproca en otras reuniones convocadas bajo los auspicios de uno de ellos, en las que se traten asuntos que interesen al otro.

ARTÍCULO III

Intercambio de información y de documentos

1. Sin perjuicio de las disposiciones que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de las informaciones reservadas, el OIEA y el OPANAL se mantendrán recíprocamente al corriente de todas las actividades, en curso o en proyecto, y de todos los programas de trabajo de uno que puedan interesar al otro, y en particular de aquéllos que tengan relación con el funcionamiento del Sistema de Control que establece el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

2. Dada la conveniencia de que exista la más estrecha cooperación en materia de información estadística y legislativa, y de que se reduzcan al mínimo las cargas de los gobiernos y de cuantas organizaciones proporcionan información, el OIEA y el OPANAL se comprometen a evitar toda duplicación inútil en lo que respecta a la reunión, compilación y publicación de información estadística y legislativa, y a consultarse mutuamente sobre la manera de utilizar sus informaciones, recursos y personal técnico en esta materia con la mayor eficacia posible.

3. El OIEA y el OPANAL reconocen que puede ser necesario aplicar ciertas limitaciones con objeto de proteger el carácter confidencial de las informaciones reservadas que se les faciliten. Por tanto, convienen en que ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo obliga a uno de los organismos a facilitar al otro una información determinada si, a juicio del que posea dicha información, se abusa con ello de la confianza de cualquiera de sus Miembros o de quienquiera que haya comunicado tal información, o se dificulta de cualquier manera el desarrollo normal de sus actividades. Quedará exenta de estas limitaciones, sin embargo, la información cuyo intercambio, en las consultas a que se refiere el párrafo 4 siguiente, sea considerado necesario o útil para el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

4. El OIEA y el OPANAL organizarán consultas, a petición de cualquiera de ellos, sobre el intercambio de las informaciones especiales que obren en poder de cualquiera de ellos y que puedan tener interés para el otro.

ARTÍCULO IV

Colaboración entre las Secretarías

La Secretaría del OIEA y la Secretaría del OPANAL mantendrán estrechas relaciones de trabajo, de conformidad con las disposiciones que oportunamente acuerden.

ARTÍCULO V

Colaboración administrativa y técnica

1. El OIEA y el OPANAL se consultarán mutuamente, cuando sea oportuno, sobre la utilización por uno de ellos del personal,

materiales, servicios, equipo, instalaciones o facilidades comunes del otro en terrenos de interés común, inclusive en actividades que se relacionen con el funcionamiento del Sistema de Control establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

2. El OIEA y el OPANAL adoptarán las medidas pertinentes a fin de utilizar conjuntamente para la investigación y la formación profesional sus respectivas instalaciones y facilidades comunes, particularmente en proyectos y programas que contribuyan a fomentar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

ARTÍCULO VI

Servicios especiales

1. Además de la colaboración a que se refieren otras disposiciones del presente Acuerdo, el OIEA y el OPANAL podrán solicitarse mutuamente los servicios técnicos, equipo u otras facilidades que se relacionen con el Sistema de Control establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que encuentre necesarios para el mejor funcionamiento de éste.

2. Cuando el OIEA, en virtud de su Estatuto, o el OPANAL, en virtud del Tratado, no estuviere en condiciones de proporcionar alguno de los elementos a que se refiere el párrafo 1 anterior, proveerá, a petición del otro, la asesoría o colaboración que esté a su alcance dentro de su esfera de competencia y de los límites de su capacidad.

3. Si la asistencia pedida por uno de los organismos al otro de conformidad con este Acuerdo entraña gastos considerables, ambos organismos se consultarán para determinar la manera más equitativa de hacer frente a esos gastos.

4. Si fuese necesario, el OIEA y el OPANAL podrán concertar en cualquier momento los acuerdos suplementarios susceptibles de precisar la naturaleza de los servicios, equipo u otra colaboración materia del presente Acuerdo, así como el método de financiamiento que se observará para su prestación.

ARTÍCULO VII

Ejecución del Acuerdo

El Director General del OIEA y el Secretario General del OPANAL podrán convenir en las disposiciones que juzguen convenientes para la ejecución del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los dos organismos.

ARTÍCULO VIII

Notificación del Acuerdo a las Naciones Unidas, registro y archivo

1. En cumplimiento de su Acuerdo con las Naciones Unidas, el OIEA informará inmediatamente a las Naciones Unidas de las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Una vez que haya entrado en vigor el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI, será transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y archivo.

ARTÍCULO IX

Revisión del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consentimiento entre el OIEA y el OPANAL.

ARTÍCULO X

Denuncia del Acuerdo

El OIEA y el OPANAL podrán denunciar el presente Acuerdo mediante notificación dirigida a la otra parte con seis meses de antelación.

ARTÍCULO XI

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez aprobado por la Conferencia General del OIEA y por la Conferencia General del OPANAL, en la fecha en que el Director General del OIEA y el Secretario General del OPANAL se comuniquen dichas aprobaciones.

EN FE DE LO CUAL, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares, en los idiomas español e inglés, que son igualmente auténticos.

Hecho en _____, el _____ de _____
de mil novecientos setenta y ____.

Director General del Organismo
Internacional de Energía Atómica.

Secretario General del Organismo
para la Proscripción de las Armas
Nucleares en la América Latina.

PROTOCOLO

El presente Acuerdo fue aprobado por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica y por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina el _____ de _____ de 197____
y el _____ de _____ de 197____, respectivamente.
Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo XI, entró en vigor el _____ de _____ de 197____.